

Mi JHC. Señor. J 1233 / 17

En su Señoría. Para
mano de V. la adjunta Represen-
tacion dirigida a los Señores del R. Con-
sejo duplicando a V. el data de cada
punto, comunicandome la copia
de la Resolucion de V. para acordar
en pronta obediencia.

Yo el Encargado de
Cesar y Agente de V. R. L.

M. de S.
su más at. y sig. veci.
D.º Juan de S.º

Yo el Encargado de Cesar y Agente de V. R. L.

Mui JH^e. Señor.

Mui Señor mio: Para a
mano de V. la adjunta Representa-
cion dirigida a los Señores del H. Audi-
endo, suplicando a V. se sirva hacerla
previamente, comunicandome las apete-
cidas Ordenes de V. para acreditarle
en pronta obediencia.

Nro Señor que a V. m. a.
Texuel, y Agosto 10 de 1781.

M. de V. S.

su más at. y seg. ser.

Dn. Sent.º de Miguel

Dr. Caballero de Apequeño.

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Some legible words include "M...", "H...", "C...", "D...", "E..."]

Mui S. mio: Confescho de lo de este, recio
 dor de S. M. la una con consentimto a lo que se
 licia, las. Y and nese de esxi dho, de sus
 manos queda entezador he dado parte a la
 Justensada, p. su inteli. La otra es, con la
 que me se meite de igualer fecha, y copia
 de los diputador del comun de esa Cui, y es
 testi monio, que todo trata de un caso de
 tres arauto, y estrida, susi en virtud de la
 facultades, que se le reconocien a la Cuidad
 para poder por si celebrar de queres que se
 corran toros, o Novilladas, con la inuente
 de uno que se tra de embolar, o constar de los
 No que responde, que aun prescindiendo
 de la Carta de den que se esia de 29 de septie
 de 1571, no de la de 1572, no de la de 1573,
~~que se dio en el mes de Mayo de 1574, para~~
~~que se diese a la Cui, y esta de 1575.~~ Para
 todo el Reyno, y a razori en que se hizo, por
 lo que acoinge las copradias, el otro pide
 permiso a la Cui, para semejantes fiestas,
 no debe dadas, ni ninguna de ellas tener
 efecto, no prescindiendo de consentimto de la
 S. Magestad, el que se hizo a la Cui, se
 ga como se acaba de decir, en caso de semejante,
 y encargo a mi lo ago pres. al Ayuntamiento
 de esta Cui, en no queirir semejantes nego
 cios, y puestas, y de pesimar convergenias,
 D. Ventura de Mij. Recibit. A. N. de 64

~~Para de S. M. en virtud de lo que se dio en el mes de Mayo de 1574, para que se diese a la Cui, y esta de 1575.~~
 En la manera Sen. Agase pres. en el Acuerdo

h. Villa pava, con la calidad de
 Ciudad de Teruel, a S. S. repre-
 ta Ciudad se intenta hazer -

A D. rta Mayor a corta de los
 Hermandades del S. Chrioto
 Anad.

Martires, cuyas Hermandad=
 infelix de su Pueblo: Que teni-
 el que S. M. (Dios le que) ha
 Dominio prohibitiva de
 se les ha hecho imprescindi-
 noticia de S. S. para que si-
 ncia pueda S. S. conceptuar
 racion de S. S. tenga por
 de manifestar a S. S. que con

semejantes funciones se ofrecen gastos indispensables a las
 gentes pudientes e imposibilitadas, y que en el presente año
 a sido la cogida de sus frutos tan corta que no llegara a
 la mitad de un año regular, y tambien que con las funciones
 nocturnas de bailes de Mascara Moqiganar & con que
 se oñten son ocasiones de otros excoeros, como lo teniamos
 representado al Ex. mo S. Capitan Gen. antes de su Muertes
 Todas estas causas Senor y muchas otras que podria-

M. J. S.

Señor

D.ⁿ Joseph Calbo, y D.ⁿ Joseph Millanpera, con la calidad de
Diputados de el Común de la Ciudad de Teruel, à N.^{ra} repre-
sentando Exponen: Que en esta Ciudad se intenta hazer
dos corridas de toros en su Plaza Mayor à costa de los
Hermanos de las Cofradías de Hermanandades del S.^{to} Christo
de los Milagros, y de los S.^{tos} Martines, cuyas Hermanadas
se componen de la gente mas infelíz de su Pueblo: Que teni-
endo presente la orden general que S. M. (Dios le quite) ha
mandado publicar en todos sus Dominios prohibitiva de
semejantes fiestas y funciones; se le ha hecho imprescindible
de su empleo el ponerlo en noticia de N.^{ra} para que vi-
llegare el caso de pedir la Licencia pueda N.^{ra} conceptual
y deliberar lo que la alta penetracion de N.^{ra} tenga por
conveniente: no pudiendo dejar de manifestar à N.^{ra} que con
semejantes funciones se ofrecen gastos indispensables à las
gentes pudientes e impossibilitadas, y que en el presente año
à sido la cogida de sus frutos tan corta que no llegaria à
la mitad de un año regular, y tambien que con las funciones
nocturnas de bailes de Mascaras Morisqanas &c con que
se juntan son ocasiones de otros excesos, como lo teniamos
representado al Ex.^{mo} S.^{ra} Capitan Gen.^l antes de su Muerte.
Todas estas causas Señor y muchas otras que podria-

Señor
Del C.
Llevo
Thoma
Alc

mos aducir en honor de esta nuestra representacion no
han estimulado a ponerlo en noticia de N. S. para que si
llegare el caso de la peticion de la Licencia N. S. produzca
en los Entrados de el Ex^{mo} Acuerdo.

Nro Señor prospere la importante vida de N. S. los
años de nuestro deveso. Teruel y Agosto 10. de 1784.

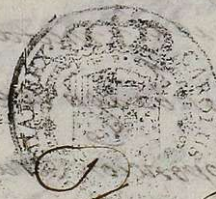
Muy Jte Señor.

B. m. de N. S.

Los Diputado del comun
de la Ciudad de Teruel.

Joseph Calvo

Joseph Villar ~~de~~



Señor marqués.

BELLO GVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS CUARENTA Y
VATRO.

Antonino uarico y caley, su subdita, es un
 mago (Don regu) del número y fugado de
 la Ciudad de Temel, en el Reino de Aragón, domi-
 ciliado en ella y deru uuu. Afirmamiento, cer-
 tifico doy fee, y verdadero testimonio, que en el día
 cinco del mes de mayo, se celebró Ayuntamiento, por
 los señores Don Fermosa de Miguel Alcalde ma-
 yor de esta Ciudad, Don Joaquin Aparicio, Don Josef
 Martinez, Don Joaquin Perez, Don Manuel Bec-
 xil, y Don Pedro Aguavera, Caballeros de pedones,
 sin comparencia de los señores Don Thomas Bar-
 rachina, y Don Miguel Abreu, convocados, y Don
 Baltazar de Mate, caballero de pedones, y Don Alba-
 dor Campillo, Sindico de los Señores ausentes, segun
 relacion de Joaquin Valbador notario. De cuyo au-
 xido resultó un apartado del tenor siguiente:
 Afirmamos por el Señor Becexil, de de-
 bio el Informe en rator de si residen en este

Ayuntamiento facultado para conceder,
o negar las licencias de Cores, y matar qua-
tro tonos de la tierra. Sin embargo se esta
conforme la Ciudad con la exposicion de su Abo-
gado, acerca de vender en la misma Ma-
y facultades por los motivos en que funda su
parecer, se acordó: No habex lugar a las
pidas sobre, que se ridicia el yerrido, por
no haberse las resultas de la expedicion
de Angel, y haberse emrazado el tiempo
para poder despues pecar a las con las pre-
cauciones, y providencias, que la tiene pre-
venida el Consejo. Se permitio, que se
hagan dos nobilladas, matando una Escal-
dora Padre de deshecho, aze mandado a mes-
las Artas, y embolando, a cuyo fin, se deba
ta cernar la plaza a satisfaccion de la Justia-
cia, y Comisarios de Ayuntamiento, y en-
mitiendose, que la Carpineros, que se con-
cargasen de cernarla con un real de vellon

por cabera de los parrillos de hierro, de los quar-
tos de los segundos, y quatro quartos de los tercios
de, o como, de quatro mar, o menos, se acordó
que por los Señores Capitulares Comisarios, que
han de intervenir precievemente en todas las
disposiciones, que tomaren las hermandades
Suplicantes, escuando con ocasion de las fun-
ciones, plegadas, meriendas, y qualquier
otro pacto voluntario, y emendiendose esta
licencia, para el caso de no haber en el me-
dio tiempo, inabierta noticia acerca de
dha expedicion. De esta resolucion se hizo
un tanto por el yerrido de secretario a las
hermandades, para su noticia. Por auer
exido celebrado en esta dia de veintidós de adho
Señor Alcalde Mayor con su propio sello. Como
asi resultó del Libro de resoluciones, y auer-
do de veintidós de Mayo de Ayuntamiento, que obra
en la Secretaria de mi cargo, a que me re-
fiero. Para que conste donde conenga



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

Aureo

Yo el Sr. D. Juan de Guzman, Regidor de la
dicha Ciudad, certifico que el Sr. D. Juan de Guzman,
en esta Ciudad, a siete días del mes de Agosto del año mil setecientos
y cuatro.

En Testimio. *[Signature]* Reverendad

Antonio Maria, Coley *[Signature]*



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

Yo el Sr. D. Juan de Guzman, Regidor de la
dicha Ciudad, certifico que el Sr. D. Juan de Guzman,
en esta Ciudad, a siete días del mes de Agosto del año mil setecientos
y cuatro.

alas expulsiadas Cofradías para correr, y matar
quatro toros por semana de cada una sellada; y
cuinque por el Venon D. Fernando Sexto, y
expidio Decreto en diez de Mayo de mil setecien-
tos y cinquenta y quatro, para que sin licen-
cia del excelentísimo Venon. P. en Bermeo, y Procu-
rador del Consejo, no se hiciese corrida algu-
na en esta Reyna, continuó la Ciudad en sus
usos que acostumbraba, siempre, que emen-
da haber oposición, respecto de que por el
Consejo estaban reconocidas las facultades, en
esta Ciudad sin memorial, y privilegio pre-
sumptivo, hasta que, por la Diferencia vedada
nueva, se les prescribió á todas Cofradías, que
sin la licencia de la Ciudad, hubieran de obte-
ner la aprobación de V. C. como se executó
en los últimos años, en que se han hecho habon-
dadas. Pero habiéndose mandado por V. C. que
el corregidor de esta Ciudad, no permitiera
correr toros de muerte en ella, ni Pueblo
alguno de su Partido, mediante carta or-
den de veinte, y nueve de septiembre del año
proximo pasado; y pretendido las mencio-
nadas Cofradías, que la Ciudad les diese la licen-

cia acostumbrada para executar dos corridas, ma-
tando quatro toros de cada una, se ha entendido por
el Ayuntamiento, que no estando derogado el privile-
gio, y facultades, que por la inmemorial le competen,
como se reconoce por el Consejo, no se otorgan
las ordenes Reales, mayormente importando
modico perjuicio el matar alcornoques algunos años,
en que se proporcionan dos reguños, el deshacer
quatro toros. Ningun embargo ha tomado el empeño
nuevo de conceder unicamente la permitida que
se capere quatro Novillos, y matar una baco
de oro de deshecho, como los que se acostumbraba
á hacer en el castro. Como todo se demuestra
del testimonio, que acompaño.

No obstante, que esta resolución, pa-
rece, no oponerse, aun prescindiendo del privile-
gio, á lo que acordó V. C. en el inmediato año
anterior, en el citado Decreto del Venon. D.
Fernando Sexto, y objeto de las leyes del Reino,
para que no escaseen los animales útiles á la
labranza; me ha parecido preciso consultar
á V. C. si podrá permitirse las demortuaciones

Quince maravedis.



SEIS O CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

Ed Nos Ciega de Sobitos, y mueve de de una Paga,
Horo embotada selos que se deshechan por untri-
ter para la Cruz, y Labranza, y se paxa la Pro-
videncia, que acordase la Justificacion, y be-
nignidad del P. tenel, y Agosto de
1781.

Dⁿ Vent. de Miguel

Auto
Ss.
Prepente
vega
vaquia
villava
claxiales
Foronna

Taxag. A. 10 diez y siete de 1782: Adu. Gen.

Contra la providencia tomada por el S. Prepente
en este asunto, y esto por aora, y sin perjuicio
de que los Interesados puedan acudir a la Superio-
ridad a quien corresponde, para que les conceda
la licencia, que solicitan en caso de venirlo por
conveniente.

22